

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Aydee Anzola Linares Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REPARACIÓN DIRECTA

Exp. - No. 11001333603320220035900

Demandante: SANDRA HOYOS ACOSTA Y OTROS

**Demandado: NACIÓN-UNIDAD ADMINISTRATIVA AERONAUTICA CIVIL Y
OTROS**

Auto interlocutorio No.014

En ejercicio del medio de control previsto en el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo SANDRA HOYOS ACOSTA Y OTROS, por conducto de apoderado judicial presentaron demanda de reparación directa en contra de la NACIÓN-UNIDAD ADMINISTRATIVA AERONAUTICA CIVIL, AEROPUERTO DE GUAYMARAL CHIA, SAC SERVICIOS AERONAUTICOS DE COLOMBIA SAS y AVIATION EXPRESS SAS, por los perjuicios que son administrativamente responsables por las lesiones causadas a SANDRA HOYOS ACOSTA, cuando se desplazaba en la aeronave HK46696, el cual sufrió un accidente aéreo el 22 de septiembre de 2020

En este orden y en procura del derecho al acceso de la administración de justicia se procederá con el estudio de los requisitos de la demanda y los generales del medio de control para proveer su admisión, luego de haber sido subsana en oportunidad con ocasión al auto del 02 de diciembre de 2022 (**escrito de subsanación integrado con la demanda, tener en cuenta para los fines del proceso**).

A) PRESUPUESTOS DEL MEDIO DE CONTROL

- Jurisdicción y Competencia

En la presente demanda el extremo pasivo de la *litis* está integrado por la NACIÓN -UNIDAD ADMINISTRATIVA AERONAUTICA CIVIL, AEROPUERTO DE GUAYMARAL CHIA, SAC SERVICIOS AERONAUTICOS DE COLOMBIA SAS y AVIATION EXPRESS SAS, (estas dos últimas se traen por fuero de atracción) lo que significa que le compete a la jurisdicción contenciosa administrativa el conocimiento del asunto.

- Competencia por cuantía

Conforme lo establecido en el artículo 155 (numeral 6) de la Ley 1437 de 2011 (reformado por el artículo 30 de la Ley 2080 de 2021) en los asuntos de reparación directa son competencia de los jueces administrativos en primera instancia, siempre y cuando la cuantía no exceda de mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, observando la regla que cuando en la demanda se acumulen varias pretensiones, la cuantía se determinará por el valor de la pretensión mayor.

En este sentido, tomada la pretensión de mayor valor, se tiene que la cuantía del asunto no excede el máximo permitido por la norma, lo que implica que este Despacho es competente por el factor cuantía para conocer la presente demanda

- Competencia factor territorial

Según lo estipulado en el artículo 156 (numeral 6) de la Ley 1437 de 2011, la regla para determinar la competencia territorial en el medio de control de reparación directa se determina por el lugar donde se produjeron los hechos, las omisiones o las operaciones administrativas, o por el domicilio o sede principal de la entidad demandada a elección del demandante.

En el presente caso, conforme con los poderes obrantes en el expediente y a la ciudad en la que se ubica la sede principal de las entidades demandadas, se colige que este Despacho estaría facultado para conocer la controversia.

- Conciliación Prejudicial

Se observa que la parte demandante a través de apoderado judicial presentó la solicitud de conciliación el día 05 de agosto de 2022 convocando a la NACIÓN-UNIDAD ADMINISTRATIVA AERONAUTICA CIVIL, AEROPUERTO DE GUAYMARAL CHIA, SAC SERVICIOS AERONAUTICOS DE COLOMBIA SAS y AVIATION EXPRESS SAS; la diligencia fue celebrada el día 01 de noviembre de 2022 por la Procuraduría Tercera Judicial II para Asuntos Administrativos y declarada fallida por falta de ánimo conciliatorio, cuya constancia fue expedida el 04 de noviembre de 2022 (FIs 22 a 27 Archivo 3 Demanda expediente Digital).

- Caducidad

El numeral 2, literal i), del artículo 164 consagrado en la Ley 1437 de 2011, dispone que *“cuando se pretenda la reparación directa, la demanda deberá presentarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo...”*

En el caso bajo examen, el daño antijurídico que predica la parte demandante deviene de la afectación material e inmaterial que afirma soportada con ocasión a las lesiones causadas a SANDRA HOYOS ACOSTA, cuando se desplazaba en la aeronave HK46696, el cual sufrió un accidente aéreo el 22 de septiembre de 2020.

En línea con lo anterior, según se desprende que SANDRA HOYOS ACOSTA sufrió el accidente el 22 de septiembre de 2020, según se desprende la historia clínica (fls.183 a 465 archivo PDF 3Demanda”). Luego, el término de la caducidad se delimita entre el 23 de septiembre de 2020 al 23 de septiembre de 2022, más el término de la suspensión del plazo legal por el agotamiento del requisito de procedibilidad, el plazo se extendía hasta el 22 de diciembre de 2022¹, es decir hasta el 12 de enero de 2023 la demanda fue radica en oportunidad el **25 de noviembre de 2022**.

Sin perjuicio de lo expuesto en este análisis se advierte que el anterior análisis no es óbice para que el Despacho revise nuevamente la caducidad del asunto al encontrar que existen fundamentos facticos y jurídicos que así lo ameriten.

B) PRESUPUESTOS DE LA DEMANDA

En atención al artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho pasará a revisar el cumplimiento de los requisitos consignados en la norma referida, con el propósito de concluir el análisis de admisión.

1. La designación de las partes y de sus representantes

- Legitimación en la causa por activa

Conforme con los documentos allegados con la demanda este requisito se encuentra cumplido así:

SANDRA HOYOS ACOSTA (Lesionada.)			
DEMANDANTE	CALIDAD	DOCUMENTALES QUE ACREDITAN LA CALIDAD	PODERES
SANDRA HOYOS ACOSTA	Lesionada	Registro civil de nacimiento Fls. 86 a 87 archivo 3 Demanda	Fls. 59 a 60 archivo 3 Demanda
JAIRO ERNESTO RIOS RESTREPO	Esposo	Escritura Publica Unión Marital de Hecho. (Sandra y Jairo) Fls. 83 a 85 archivo 3 Demanda	Fls. 61 a 62 archivo 3 Demanda

¹ Vacancia judicial desde el 20 de diciembre de 2022 a 11 de enero de 2023

ANA MARIA RIOS MONTAÑEZ	Hijastra	Registro civil de nacimiento Fls. 89 a 90 archivo 3 Demanda	Fls. 59 a 60 archivo 3 Demanda
LAURA VANESSA RIOS HOYOS	Hija	Registro civil de nacimiento Fls. 91 a 92 archivo 3 Demanda	Fls. 61 a 62 archivo 3 Demanda
DIEGO FELIPE FANDIÑO HERNANDEZ	Yerno	Registro civil de nacimiento Fls. 93 link archivo 5	Fls. 61 a 62 archivo 3 Demanda
ISABEL ACOSTA TRUJILLO	Madre	Registro civil de nacimiento Fls. 86 a 87 archivo 3 Demanda	Fls. 61 a 62 archivo 3 Demanda
PATRICIA HOYOS ACOSTA	Hermana	Partida de Bautizo Fls. 95 archivo 3 Demanda	Fls. 61 a 62 archivo 3 Demanda
SANDRA VALENTINA RIOS HOYOS	Hija	Registro civil de nacimiento Fls. 96 archivo 3 Demanda	Fls. 61 a 62 archivo 3 Demanda
LUZ HEVELIN ACOSTA	Hermana	Registro civil de nacimiento Fls. 97 archivo 3 Demanda	Fls. 63 a 64 archivo 3 Demanda
ISMAEL SANCHEZ	Cuñado	Escritura Publica Unión Marital de Hecho (Hevelin e Ismael) Fls. 83 a 85 archivo 99 a 104 Demanda	Fls. 63 a 64 archivo 3 Demanda
HAIDER ERNESTO HOYOS ROMERO	Hermano	Se encuentra el poder y agotado requisito de procedibilidad	Fls. 65 a 66 archivo 3 Demanda
KATHERINE HOYOS RINCON	Sobrina	Registro civil de nacimiento Fls. 105 link archivo 5	Fls. 65 a 66 archivo 3 Demanda
THIAGO DIAZ HOYOS	Sobrino-Nieto-menor de edad	Registro civil de nacimiento Fls. 106 link archivo 5	Fls. 65 a 66 archivo 3 Demanda
ISAAC DIAZ HOYOS	Sobrino-Nieto-menor de edad	Registro civil de nacimiento Fls. 107 link archivo 5	Fls. 65 a 66 archivo 3 Demanda
ALEXANDER HOYOS ROMERO	Hermano	Registro civil de nacimiento Fls. 108 link archivo 5	Fls. 67 a 68 archivo 3 Demanda
ALICIA ALEXANDRA MEDINA	Cuñada	Registro civil de nacimiento Fls. 110 link archivo 5	Fls. 67 a 68 archivo 3 Demanda
LAURA SOFIA HOYOS MEDINA	Sobrina	Registro civil de nacimiento Fls. 112 link archivo 5	Fls. 67 a 68 archivo 3 Demanda
PAULA JULIANA HOYOS MEDINA	Sobrina	Registro civil de nacimiento Fls. 113 link archivo 5	Fls. 67 a 68 archivo 3 Demanda
CARLOS NICOLAS ENRIQUE HOYOS MEDINA	Sobrino	Registro civil de nacimiento Fls. 114 link archivo 5	Fls. 67 a 68 archivo 3 Demanda
ADRIANA PATRICIA HOYOS OVALLE	Hermana	Registro civil de nacimiento Fls. 115 link archivo 5	Fls. 69 a 70 archivo 3 Demanda
CESAR AUGUSTO ROJAS	Cuñado	Declaración extraproceso unión marital (Adriana y Cesar) Fls 119 link archivo 5	Fls. 69 a 70 archivo 3 Demanda

LEISY JULIETH ROJAS HOYOS	Sobrina	Registro civil de nacimiento Fls. 121 link archivo 5	Fls. 69 a 70 archivo 3 Demanda
JANNAH JULIETH NUÑEZ ROJAS	Sobrina-Nieta-menor de edad	Registro civil de nacimiento Fls. 122 link archivo 5	Fls. 69 a 70 archivo 3 Demanda
JEREMY NUÑEZ ROJAS	Sobrina-Nieta-menor de edad	Registro civil de nacimiento Fls. 123 link archivo 5	Fls. 69 a 70 archivo 3 Demanda
JOAN ESNEIDER ROJAS HOYOS	Sobrino-menor de edad	Registro civil de nacimiento Fls. 125 link archivo 5	Fls. 69 a 70 archivo 3 Demanda
JESSIKA CAROLINA ROJAS HOYOS	Sobrina	Registro civil de nacimiento Fls. 128 link archivo 5	Fls. 69 a 70 archivo 3 Demanda
FERNANDO DE JESUS RIOS RESTREPO	Cuñado	Registro civil de nacimiento Fls. 130 link archivo 5	Fls. 71 a 73 archivo 3 Demanda
JOSE RICARDO RIOS RESTREPO	Cuñado	Registro civil de nacimiento Fls. 132 link archivo 5	Fls. 71 a 73 archivo 3 Demanda
MARIA MELIDA RIOS RESTREPO	Cuñada	Registro civil de nacimiento Fls. 133 link archivo 5	Fls. 71 a 73 archivo 3 Demanda
BEATRIZ DEL CARMEN RIOS RESTREPO	Cuñada	Registro civil de nacimiento Fls. 135 link archivo 5	Fls. 74 a 75 archivo 3 Demanda
FLOR ALBA HOYOS BAZURTO	Prima	Partida de Bautismo Fls 136 link archivo 5	Fls. 76 a 77 archivo 3 Demanda
PAULO CESAR HOYOS BAZURTO	Primo	Partida de Bautismo Fls 136 link archivo 5	Fls. 76 a 77 archivo 3 Demanda
ROSA ESMERALDA HOYOS BAZURTO	Prima	Partida de Bautismo Fls 139 link archivo 5	Fls. 76 a 77 archivo 3 Demanda
NESTOR ALEJANDRO HOYOS BAZURTO	Primo	Partida de Bautismo Fls 141 link archivo 5	Fls. 76 a 77 archivo 3 Demanda
LUIS GUILLERMO HOYOS BAZURTO	Primo	Partida de Bautismo Fls 142 link archivo 5	Fls. 76 a 77 archivo 3 Demanda
CLAUDIA MARCELA HOYOS BAZURTO	Prima	Partida de Bautismo Fls 144 link archivo 5	Fls. 76 a 77 archivo 3 Demanda

En relación con los señores FERNANDO DE JESUS RIOS RESTREPO, FERNANDO DE JESUS RIOS RESTREPO, MARIA MELIDA RIOS RESTREPO, BEATRIZ DEL CARMEN RIOS RESTREPO, ALICIA ALEXANDRA MEDINA y DIEGO FELIPE FANDIÑO HERNANDEZ se portan registros civiles de nacimientos de los mismos, pero no pruebas sumarias de la relación como cuñados y el ultimo como yerno. No obstante, se admitirá la demanda frente a ellos y deberá demostrarse el vínculo durante el curso del proceso.

Así mismo se hace la anotación que en el registro civil de nacimiento de la señora SANDRA HOYOS ACOSTA, aparece como nombre de la madre Agripina Acosta, pero en los poderes

y en registros civiles de hermanos de la señora SANDRA HOYOS ACOSTA, aparece Isabel Acosta Trujillo, por lo que se admitirá la demanda, pero deberá probar la parte actora durante el curso del proceso, con prueba sumaria si hubo un cambio de nombre o una corrección de registro civil de nacimiento.

También no se evidencia registro civil de nacimiento de HAIDER ERNESTO HOYOS ROMERO, por el principio de economía procesal se admitirá la demanda frente a este y el cual deberá ser aportado dentro del proceso para verificar la calidad del demandante.

- **Legitimación por Pasiva**

La presente demanda está dirigida en contra NACIÓN-UNIDAD ADMINISTRATIVA AERONAUTICA CIVIL, AEROPUERTO DE GUAYMARAL CHIA, SAC SERVICIOS AERONAUTICOS DE COLOMBIA SAS y AVIATION EXPRESS SAS entidades públicas y otras que por fuero de atracción a quienes se les pretende endilgar responsabilidad por los hechos demandados; razón por la cual, han sido llamadas a integrar el extremo pasivo en la demanda.

C) Finalmente, revisada la demanda en todos sus apartes se observa que cumple con los demás lineamientos dispuestos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia, **se DISPONE:**

- 1.** ADMITIR la demanda de reparación directa formulada por los señores (as) SANDRA HOYOS ACOSTA, JAIRO ERNESTO RIOS RESTREPO, ANA MARIA RIOS MONTAÑEZ, LAURA VANESSA RIOS HOYOS, DIEGO FELIPE FANDIÑO HERNANDEZ, ISABEL ACOSTA TRUJILLO, PATRICIA HOYOS ACOSTA, SANDRA VALENTINA RIOS HOYOS, LUZ HEVELIN ACOSTA, ISMAEL SANCHEZ, HAIDER ERNESTO HOYOS ROMERO, KATHERINE HOYOS RINCON quien actúa en nombre propio y en representación de los menores THIAGO DIAZ HOYOS ,e ISAAC DIAZ HOYOS; ALEXANDER HOYOS ROMERO, ALICIA ALEXANDRA MEDINA, LAURA SOFIA HOYOS MEDINA, PAULA JULIANA HOYOS MEDINA, CARLOS NICOLAS ENRIQUE HOYOS MEDINA, CESAR AUGUSTO ROJAS, LEISY JULIETH ROJAS HOYOS quien actúa en nombre propio y en representación de los menores JANNAH JULIETH NUÑEZ ROJAS Y JEREMY NUÑEZ ROJAS; JESSIKA CAROLINA ROJAS HOYOS, ADRIANA PATRICIA HOYOS OVALLE, quien actúa en nombre propio y en representación del menor JOAN ESNEIDER ROJAS HOYOS; FERNANDO DE JESUS RIOS RESTREPO, JOSE RICARDO RIOS RESTREPO, MARIA MELIDA RIOS RESTREPO, BEATRIZ DEL CARMEN RIOS RESTREPO, FLOR ALBA HOYOS BAZURTO, PAULO CESAR HOYOS BAZURTO, ROSA ESMERALDA HOYOS

BAZURTO, NESTOR ALEJANDRO HOYOS BAZURTO, LUIS GUILLERMO HOYOS BAZURTO y CLAUDIA MARCELA HOYOS BAZURTO por conducto de apoderado judicial contra la **NACIÓN-UNIDAD ADMINISTRATIVA AERONAUTICA CIVIL, AEROPUERTO DE GUAYMARAL CHIA, SAC SERVICIOS AERONAUTICOS DE COLOMBIA SAS y AVIATION EXPRESS SAS.**

2. Atendiendo lo señalado por el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021), notifíquese personalmente al Director de la Unidad Administrativa Aeronáutica Civil, al Comandante del Aeropuerto de Guaymaral Chía, al representante legal de SAC Servicios Aeronáuticos de Colombia SAS, y al representante legal de AVIATION EXPRESS SAS o a quienes se hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, en las direcciones de los correos electrónicos, así como a la señora Agente del Ministerio Público.
3. Por Secretaría NOTIFICAR esta decisión a la demandada y a la Agente del Ministerio Público, en los correos electrónicos:

- notificaciones_Judiciales@aerocivil.gov.co
- luisccharry@aerocivil.gov.co
- saccolombia@gmail.com
- fabioluqueb@yahoo.com
- SADI_LTDA@HOTMAIL.COM
- baguillon@procuraduria.gov.co

Lo anterior, de conformidad a las direcciones electrónicas que reposan en el plenario y/o en el SIRNA. Sin perjuicio de la responsabilidad que tiene la secretaria de verificar la existencia de algún otro canal de notificación.

4. Córrese traslado de la demanda en la forma indicada por los artículos 172 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (el ultimo modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021)².
 - Prevéngase a la entidad demandada sobre lo ordenado por el parágrafo 1º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud del cual deben aportar todas las pruebas que tenga en su poder, obligación cuya inobservancia constituirá falta disciplinaria gravísima para el funcionario encargado de tal asunto.

² Ley 2080 de 2021. ARTÍCULO 87. Derogatoria. Deróguense las siguientes disposiciones a partir de la vigencia de esta ley: el artículo 148A; el inciso 4º del artículo 192; la expresión «Dicho auto es susceptible del recurso de apelación» del artículo 193; el artículo 226; el inciso 2º del artículo 232; la expresión «contra el cual proceden los recursos señalados en el artículo 236, los que se decidirán de plano» del inciso 2 del artículo 238; el inciso 2 del artículo 240; el inciso final del artículo 276 de la Ley 1437 de 2011; los artículos 612 y 616 de la Ley 1564 de 2012; la expresión «Para el efecto será competente el Juez de lo Contencioso Administrativo en única instancia» del inciso 2º del numeral 6.3 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007; y el artículo 295 de la Ley 685 de 2001 por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones.

5. Se advierte a la parte demandante que los gastos del proceso deberán ser cubiertos a medida que se causen.
6. De conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021) notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma prevista en las normas precitadas, remitiendo la copia de la demanda y sus anexos al correspondiente buzón de notificaciones.
7. Notifíquese por estado a la parte demandante, tal y como lo señala el artículo 171, numeral 1° de la Ley 1437 de 2011, y en consonancia con el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.
8. Se recuerda a las partes el deber consagrado en el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso, de *“abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir,”* por lo que en concordancia con el artículo 173 del mismo ordenamiento *“El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio del derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiere sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.”*
9. **Previo a reconocer personería jurídica** a la empresa “RIHO” Soluciones Empresariales Integrales SAS identificada con Nit No. 900.408.005-4, se requiere al apoderado parte actora, dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia, allegue certificado de representación legal de la sociedad,
10. Se advierte que los memoriales que las partes destinen a este trámite procesal deben observar el conducto de envío de correspondencia establecido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Seccional Bogotá, luego su remisión deberá realizarse al buzón electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y simultáneamente a los correos electrónicos establecidos por las demás partes, de lo cual debe adjuntarse la respectiva constancia.³

³ Ley 2080 de 2021. Artículo 8. Adiciónese a la Ley 1437 de 2011 el artículo 53A, el cual será del siguiente tenor:

ARTÍCULO 53A. Uso de medios electrónicos. Cuando las autoridades habiliten canales digitales para comunicarse entre ellas, tienen el deber de utilizar este medio en el ejercicio de sus competencias.

Las personas naturales y jurídicas podrán hacer uso de los canales digitales cuando así lo disponga el proceso, trámite o procedimiento.

El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, podrá a través de reglamento establecer para cuáles procedimientos trámites o servicios será obligatorio el uso de los medios electrónicos por parte de las personas y entidades públicas. El ministerio garantizará las condiciones de acceso a las autoridades para las personas que no puedan acceder a ellos.

- 11.** El memorial y/o documento texto que se remita mediante el correo electrónico citado debe allegarse en formato PDF en escala de grises y resolución mínima de 300 ppp⁴, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.⁵
- 12.** Sumado a ello, se resalta que el envío de memoriales, documentos y solicitudes debe realizarse dentro del horario laboral de los Juzgados Administrativos de Bogotá, esto es, de lunes a viernes desde las ocho de la mañana (08:00 a.m.) hasta las cinco de la tarde (05:00 p.m.)⁶, pues de lo contrario se entenderán presentados el día hábil siguiente; tampoco se confirmará su recepción fuera de la jornada laboral sino hasta el día hábil siguiente.⁷
- 13.** Se advierte a las partes que el buzón electrónico suministrado -sea a través de la demanda, de la contestación o algún otro memorial- para efectos del presente trámite será su identificación digital frente al proceso. Significa que toda comunicación o memorial que el apoderado pretenda remitir hacia éste deberá originarse únicamente desde tal dirección electrónica, y que las intercomunicaciones y/o notificaciones que deba realizar el Despacho habrán de enviarse al buzón electrónico informado por el abogado de la parte.⁸

⁴ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020. Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente. Lineamientos para la gestión de documentos electrónicos y conformación del expediente. Páginas 13 a 15:

Tipo de Contenido	Formato Estándar	Extensión
Texto	PDF	.pdf
Imagen	JPG, JPEG, JPEG2000, TIFF	.jpeg, .jpg, .jpe .jpg2, .tiff
Audio	MP3, WAVE	.mp3, .wav
Video	MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4	.mpg, .mp1, .mp2, .mp3, .m1v, .m1a, .m2a, .mpa, .mpv, .mp4, .mpeg, .m4v

⁵ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo PCSJA20-11632. Artículo 17. Uso de medios tecnológicos en las actuaciones judiciales.
(...)
De preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.
(...)

⁶ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo No. CSJBTA20-96 viernes, 2 de octubre de 2020 “Por medio del cual se reglamenta en artículo 4 y otras disposiciones del Acuerdo CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, estableciendo transitoriamente horarios y turnos de trabajo y turnos de atención al público para todos los despachos del Distrito Judicial de Bogotá,”

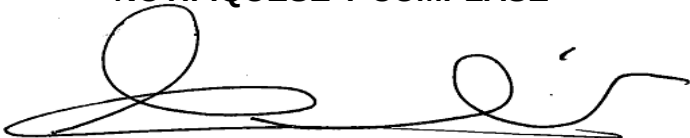
⁷ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020. “Artículo 26. Horario para la recepción virtual de documentos en los despachos judiciales y dependencias administrativas. Las demandas, acciones, memoriales, documentos, escritos y solicitudes que se envíen a los despachos judiciales, después del horario laboral de cada distrito, se entenderán presentadas el día hábil siguiente; los despachos judiciales no confirmarán la recepción de estos mensajes de correo electrónico por fuera de las jornadas laborales sino hasta el día hábil siguiente” y Acuerdo No. CSJBTA20-96 del 02 de octubre de 2020.

⁸ Ley 2080 de 2021. ARTÍCULO 46. Modifíquese el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

ARTÍCULO 186. Actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtir en forma escrita deberán realizarse a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, siempre y cuando en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan acusar recibo de la información recibida, a través de este medio.

Las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Suministrarán al despacho judicial y a todos los sujetos procesales e intervinientes, el canal digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones del proceso o trámite. Así mismo, darán cumplimiento al deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.
(...)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE⁹



LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy **27 de febrero de 2023** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico.



EDWIN ENRIQUE ROJAS CORZO
SECRETARIO JUZGADO 33 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ

⁹ Ley 2080 de 2021. ARTÍCULO 50. Modifíquese el inciso tercero del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales.

***Sin perjuicio de la revisión que debe hacer la secretaria del despacho**, a continuación se señalan las direcciones electrónicas a efectos de la alerta del estado:

Demandante: rihosolucionesemp@gmail.com; jarrierre@hotmail.com

Firmado Por:
Lidia Yolanda Santafe Alfonso
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
033
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28ece237fc465a540fd1f4f6e4a6830e2b6f94331a8413a17bd988a492b0f6b6**

Documento generado en 23/02/2023 09:33:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>